



UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Maestría en Derecho Constitucional

La muerte asistida en situaciones de plena conciencia y voluntad

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN
DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORA: TATIANA CAROLINA VIDAL CARPIO

DIRECTORA: DRA. MARIA CRISTINA SERRANO

CUENCA - ECUADOR

2022

RESUMEN

En el presente trabajo se analiza lo que se entiende por vida digna, con el fin de confrontarlo frente a la voluntad de la persona que padece de una enfermedad catastrófica y desea optar por la eutanasia.

Palabras Clave; vida digna, voluntad, enfermedad catastrófica, eutanasia.

ABSTRACT

This paper analyzes what is meant by dignified life, in order to confront it against the will of the person who suffers from a catastrophic illness and wishes to opt for euthanasia.

Keywords; dignified life, will, catastrophic illness, euthanasia.

Translated by:



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA
CAROLINA VIDAL
CARPIO**

Tatiana Carolina Vidal Carpio



AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios por permitirme llegar hasta este punto, por haberme otorgado una familia que me apoya y me ama, pero sobre todo por mis padres quienes me alientan y me impulsan a seguir en cada etapa de mi vida, son quienes siempre han estado presentes en cada tropiezo y en cada triunfo y gracias a ellos hoy estoy culminando un sueño más.

DEDICATORIA:

El presente trabajo lo dedico aquella persona que ya no está más de manera física en mi vida, pero que desde el cielo está pendiente de mí en cada momento, y sobre todo vive en mi corazón y pensamientos a mi Mamita Adela, a quien extraño con todas mis fuerzas.

ÍNDICE

METODOLOGÍA	4
INTRODUCCIÓN	5
DESARROLLO	6
DISCUSIÓN	16
CONCLUSIONES	18
BIBLIOGRAFÍA	19

METODOLOGÍA

Para el desarrollo de este trabajo se realizará un enfoque cualitativo, puesto que será necesario establecer los conceptos y los distintos criterios dogmáticos de lo que denominamos y entendemos por eutanasia, así también establecer los conceptos de los derechos fundamentales como la libertad, voluntad y vida digna, derechos que conviven entre sí, son de igual rango y jerarquía, lo que implica ajustar su contenido de manera que ningún derecho se vea afectado (López S, 2020).

Se debe entender a la eutanasia como una manera de terminar con el sufrimiento por motivos altruistas y piadosos, por lo que se debe confiar esta actividad a especialistas, que cumplen con condiciones patológicas, psicológicas y terapéuticas (Castaño M, 2017).

La eutanasia debe ser analizada desde la dignidad de la persona, para ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pronuncia respecto a la dignidad humana, en el preámbulo de la convención, pues se entiende que la dignidad humana es la base para la justicia y la libertad, por lo que “la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la conferencia de Derechos Humanos de la ONU el 25 de junio de 1993, dispone:

"que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que esta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)”.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se analiza la importancia de la integridad de las personas, puesto que a partir de ello nacen los derechos como tal, ya que estos deben estar estructurados de manera que obedezcan a la búsqueda del buen vivir de las personas.

Si bien la integridad difiere de lo que se conoce como autonomía, estos dos términos mantienen una relación cercana, que hace que, la vida en sociedad sea compleja, por lo que se debe distinguir entre ambos pues es a partir de ellos que se busca una buena muerte.

Además se establece que para que exista integridad personal necesariamente debe existir la moralidad ya que gracias a la misma nos desarrollamos y delimitamos, es importante desarrollar y analizar la evolución de lo que se entiende por dignidad.

A partir de la autonomía y dignidad se puede analizar lo que se denomina como eutanasia, la vulneración a una vida digna, sin tener en cuenta el sufrimiento que puede padecer un paciente terminal, que comprende y entiende todo a su alrededor, no es ser compasivo.

El Tribunal Supremo en el caso *Compasión in Dying vs. Washington*, refiere: “la decisión de un paciente terminal de poner fin a su propia vida pertenece, al igual que la decisión de una mujer de interrumpir o no su embarazo, a la esfera más íntima y personal en la vida de un ser humano y es la más clara manifestación de su dignidad y autonomía personal, (...)” (Juanatey y Dorado, s.a.).

La decisión de dar por terminado el ciclo vital involucra algunos elementos, para que se pueda denominar eutanasia, conociendo que pueden existir tres clases como la directa, indirecta y el suicidio asistido.

DESARROLLO

La vida es el bien jurídico protegido, pero debemos preguntarnos ¿que implica la vida?, pues ha esta se la considera como la existencia misma, a partir de la cual se puede ejercer diferentes derechos, la Constitución del Ecuador en el artículo 66, numeral 1, establece:

“El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”, y en el contexto de este cuerpo normativo citado lo que prevalece es la búsqueda para que la persona tenga una vida digna, encontrándose íntimamente la integridad física, sexual, psicológica. (CRE, 2008).

Cuando se pone en debate la aceptación o no de la eutanasia, claramente existe una contraposición entre la vida, la dignidad y la moral, pues citando a (Dworkin, 1994) la eutanasia significa quitar la vida a una persona por piedad, pero que tendría que ver la dignidad.

En el marco del Derecho y de aquellos derechos reconocidos como “derechos fundamentales” la dignidad de las personas es un derecho intrínseco al ser humano, es así que, tanto Constituciones, como Tratados Internacionales, hablan sobre la protección de la dignidad humana. Kant consideró la autonomía personal como el principal rasgo humano y en tal contexto nos habla de la dignidad *de un ser racional que no obedece otra ley que aquella que se da a sí mismo*” (Marín, 2007).

Para los Derechos Humanos, en donde la dignidad del ser humano es esencial, la misma que según Velásquez citado por Torres y Tirado, *“constituye el límite material a la potestad que tiene el estado para imponer sanciones mediante el derecho penal en un estado social y democrático, como propulsor de la racionalización del derecho penal y la evolución de este”* (Torres, Tirado, 2018).

En este punto es de importancia establecer lo que se debe entender por dignidad humana, cuyo concepto ha ido evolucionando con el paso del tiempo, pues existen varios pensamientos como el antiguo esbozado por Platón quien creía que, era más libre y digno aquel que adquirió conocimientos, mientras que Aristóteles buscaba compaginar el alma con el cuerpo, pues el objetivo del hombre es la búsqueda de la felicidad mediante la racionalidad, en cambio Séneca mira a la persona desde una perspectiva individual en donde las palabras se conviertan en hechos, en donde la persona haga que su vida valga la pena, de esa manera, la vida será digna hasta que cada uno dicte su propio juicio, finalmente el pensamiento moderno en el cual Kant

establece que para que exista dignidad humana necesariamente debe existir la moral (Piedra, 2020).

“Hay moral donde hay humanos, porque donde hay humanos hay deberes, pero cuales sean estos lo determina cada cultura de modo muy diferente. En abstracto, puede decirse que donde hay moral, hay una tabla con dos columnas, la del bien y la del mal, con el imperativo de que el bien debe hacerse y el mal evitarse” (Valls, 2015, p.283)

Es decir que la moral se construye a partir del hombre y no en el acto como tal, sino en la manera como ese acto se desarrollaba, a partir de la razón humana guiada por la buena fe. (Piedra, 2020), determinando de esta manera que la dignidad es;

“ En cuanto cualidad insita de todo ser humano y exclusiva del mismo, se traduce primordialmente en la capacidad de decidir libre y racionalmente cualquier modelo de conducta, con la consecuente exigencia de respeto por parte de los demás” (Marín, 2007, p.2).

Al ser la dignidad humana un “don” por decirlo de esta manera y que viene intrínseco a la persona, tanto los Tratados Internacionales como las Constituciones, debieron cambiar su enfoque de establecer un instrumento netamente formal a un documento en donde se traten sobre los valores y principios, es decir introducir el valor axiológico o material de los instrumentos, pues los derechos deben basarse a partir de la dignidad del ser humano, *“la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo son exigencias derivadas de la dignidad de la persona; ella es el valor de valores”* (Marín, 2007, p.5)

La dignidad es el *“fundamento que busca valorar al ser humano como individuo autónomo, individual y social, quien detenta una serie de particularidades y características propias del hecho de nacer”* (Torres, 2018, pág. 186).

Para Kant citado por Almeida (2015), y a pesar que es el defensor de la vida y contrario a la eutanasia reconoce que la dignidad del ser humano radica en sus cualidades y creencias espirituales y que al final del día son las que definen a todo ser humana, y cada uno es

responsable de establecer si, su existencia tiene o carece de dignidad, de lo que se trata es sobre el proceso final de la vida basada en el respeto hacia los otros, de ello se colige que la dignidad es la cúspide del verdadero valor hacia la vida .

“Una muerte digna para el moribundo es aquella en la que él mismo asume y decide cómo quiere que ocurra, que le permite planear con libertad, como toda su vida anterior, sus últimos días y horas” (Almeida, 2015,p.13)

El abordar el concepto de eutanasia tensiona los principios de autonomía y dignidad, puesto que surgen interrogantes como el hecho de ser justo o injusto el acceso del enfermo catastrófico a la eutanasia y la segunda interrogante es en relación al desmedro del principio de dignidad humana. Una muerte digna para el moribundo es aquella en la que él mismo asume y decide cómo quiere que ocurra, que le permite planear con libertad, como toda su vida anterior, sus últimos días y horas (Baum, 2020).

En todo momento del proceso de eutanasia como tal no interesa mucho si es un proceso activo o pasivo, sin embargo es de vital importancia la finalidad del paciente, por lo que la aceptación de la buena muerte siempre recae sobre el enfermo, pero la permisión o prohibición de la eutanasia obedece a las políticas públicas de salud de cada Estado (Baum, 2020).

De conformidad con Kant, citado por (Baun, 2020) la autonomía de la voluntad, significa que cada ser humano pueda crear o estructurar su vida o proyecto de vida, según las metas u objetivos que estén dirigidos hacia su cumplimiento y el sufrimiento de la persona causado por el dolor intolerable de una enfermedad considerada catastrófica, tiene limitantes internas que hacen referencia a las creencias morales como limitantes externos que son los jurídicos u orden público.

Ahora bien dichos los limitantes externos conforman de cierta manera una coerción a la libertad, limitante que de conformidad a la ley universal es justa en medida que previene una violación a la ley universal y en caso de poder coexistir la voluntad de cada ser con la ley universal surge lo que se entiende por justicia *“La ley universal de justicia actúa externamente de tal modo que el libre uso de tu voluntad sea compatible con la libertad de cada uno de acuerdo con la ley universal”* (Baum, 2020, p.13).

Siendo la dignidad la fuente de la libertad Kant usa la fórmula de Ulpiano para establecer los deberes de la justicia *“honeste vive; neminem laede y suum cuique tribue. Sé una persona honesta, no cometes injusticia a otras personas, sé miembro de una sociedad en la que cada ser humano pueda obtener y guardar lo suyo”* (Baum, 2020, p.13).

Es decir que existe una relación directa entre dignidad humana y autonomía personal, sin embargo es una relación de interdependencia que complica la vida en sociedad, tanto es así que en tratados internacionales reconocen la inviolabilidad de la persona humana y el respeto de su dignidad, pero también estipula la restricción de la autonomía en cuanto la libre elección de la eutanasia a pesar de que la persona sea capaz cual es la diferencia entre matar por un requerimiento y dejar morir por petición expresa. (Baum, 2020).

Nino al ser citado por Baum (2020), establecen que:

“La diferencia está dada por la distinción entre requerimiento y consentimiento: el primero es la expresión del ejercicio de la autonomía del individuo, indica que el estado de las cosas en cuestión se conforma con el proyecto vital del individuo. En cambio, el consentimiento del individuo meramente expresa su disposición a ceder parte de su autonomía como condición necesaria dados los arreglos legales de la sociedad para satisfacer razones que pueden o no estar asociadas al ejercicio de su autonomía en persecución de un plan de vida.”

Ahora bien como se concatena la eutanasia con la denominada vida digna, es decir ¿qué relación mantiene la eutanasia con la vida digna?, es un tanto irrisorio querer buscar la relación entre la vida y la muerte, sin embargo es necesario tratar de establecer hasta qué punto se debe mantener una vida cuando existe un dolor físico inminente.

Es en Grecia en donde por primera vez aparece el término Eutanasia, pues Augustos refería que era preferible morir de manera digna, que la muerte no termina con la felicidad, pues existen enfermedades causantes de dolor y agonía, por lo que una enfermedad dolorosa se transformaba en una buena razón para morir. (Bont et al., 2007)

En dicha época era normal ver como los enfermos agonizan en sus casas, en donde el dolor inminente corría por cada parte de su ser, razón por la cual muchos de estos enfermos acudían

al suicidio o incluso ingerían veneno con tal de causar la muerte y detener el sufrimiento (Casas & César, 2001)

Y es hasta la aparición del Hipócrates en donde se humaniza la muerte, pues el médico es quien, debe cuidar a sus pacientes hasta el momento mismo de su deceso, hasta el moribundo tiene derecho que el médico haga hasta lo imposible por tratar de salvar su vida, siendo éste el inicio de la formación y desarrollo de médicos, que muchas veces carecen de una preparación mental para afrontar la muerte.

Sin duda alguna los galenos son quienes tienen el peso de sanación de enfermedades en sus hombros, pero qué, hacer cuando una enfermedad catastrófica aqueja a sus pacientes, y cuando éste decide no seguir con el tratamiento, es entonces en donde se debe preguntar la necesidad de alargar la vida del paciente pese al sufrimiento inminente que lo aqueja, de que sirve alargar la agonía?, ¿existirá un cambio en la vida del paciente con el tratamiento? problema complejo de resolver, ya que se debe tener en cuenta la moral y ética tanto del paciente como del médico, ya que dicha responsabilidad es tanto del paciente como de su médico.

La Iglesia católica el primer opositor de la eutanasia, en el año 693 proclamo que la eutanasia debía ser considerada como un pecado mortal, puesto que, si Dios es quien otorga la vida y los sufrimientos estos se deben saber sobrellevarlos hasta el final. (Bont et al., 2007), concepción que ayuda a reforzar la tendencia Hipocrática de respetar la vida.

Aunque en la década de los setenta surgen médicos en pro de la eutanasia, Sir Francis Bacon citado por Bont et al en su artículo Eutanasia una visión histórica, que dice:

” estimo que el oficio del médico no es sólo restaurar la salud, sino también mitigar los dolores y tormentos de las enfermedades; también por humanidad, deben adquirir las habilidades y prestar atención a cómo puede el moribundo dejar la vida más fácil y silenciosamente” (Bont et al., 2007, p.6)

Por lo que nace de igual manera la teoría creada por Spencer y denomina Darwinismo social, donde se expone que existen vidas que no merecen ser vividas, como los enfermos mentales, terminales, niños deformes, alcohólicos, psicópatas (Casas & César, 2001)

“El principal criterio para orientar la decisión social es la eficiencia. Esto la diferencia netamente de la doctrina marxista, en la que el motor de la historia es la lucha de clases. En este caso, el motor es la lucha por la existencia y la supervivencia de los mejor dotados” (Espina, 2005, p.177).

De ahí que hasta la segunda guerra Mundial el termino eutanasia fue usado también por Adolfo Hitler en su operación denominada T4 (Aktion T4), los alemanes al creer ser una raza superior exterminaron en los campos de concentración a más de 275.000 personas, por considerarlos indignos, por lo que, mal utilizan el termino y usan la denominada eutanasia, como método para dar muerte a quienes creen no ser iguales, o no poseer las mismas características físicas, morales y religiosas, etc, en este caso por ser Judíos (Bont et al., 2007).

Eutanasia, proviene del griego Eu-thanatos, traducida de esta manera en “Buena muerte”, qué significa entonces “acabar con la vida de otra persona a petición suya, con el fin de minimizar el sufrimiento” (Casas & César, 2001, p.1).

“se considera como tal al buen morir, siendo la muerte el último acto de la vida; por lo que había que ayudar al moribundo con todos los recursos disponibles para lograr una muerte digna y sin sufrimiento” (Bont et al., 2007, p.4).

Una vez establecido el concepto de eutanasia se puede establecer los elementos a tener en cuenta:

- La aparición de una tercera persona generalmente trabajador de la salud
- Una enfermedad mortal que provoque sufrimiento
- Teniendo en cuenta la valoración subjetiva del paciente se debe precautelar el beneficio del mismo.
- La expresión de la voluntad autónoma
- La especificación de cómo debe producirse la muerte, asegurando la inexistencia de sufrimiento (Bont et al., 2007).

De igual manera se puede diferenciar tres clases de eutanasia:

a) Eutanasia voluntaria activa,

La eutanasia voluntaria activa, que significa la muerte de una persona a consecuencia del actuar dirigido a cortar el curso vital de la vida de un tercero, como lo sería un médico, es decir que existe una relación causal entre médico y paciente (Casas & César, 2001)

Sin embargo dentro de esta conceptualización, se debe tener en cuenta dos circunstancias fundamentales, la primera que necesariamente debe existir la “Voluntad” lúcida, razonada, expresa y reiterada de aquella persona que desea terminar con su vida.

O como Casas y Cesar (2001) quienes hablan de una denominada Integridad la misma que abarca la autonomía, ya que la pérdida de ésta no permitiría que se obre como ser humano intacto o complejo.

En segundo lugar, se debe tener en cuenta que nadie está o puede estar obligado a satisfacer la necesidad de una tercera persona, razón por la cual no se puede obligar a otra a causar su muerte, se debe tener respeto por sus causas morales u objeción de conciencia (Valdés, 2022).

Países como Holanda en donde se reconoce éste tipo de procedimiento se ha estructurado un organismo dedicado al estudio y verificación de estos casos tal que se creado un reglamento en el cual algunas de las condiciones, para que proceda la aplicación de dicho tratamiento son:

- Quien debe realizar la eutanasia en un medico
- La existencia de una segunda opinión profesional
- Solicitud, voluntaria, considerada, explicada e informada preferentemente escrita.
- Existencia de sufrimiento inaguantable (Carrasco & Crispí, 2015)

Es decir, que la aplicación de la eutanasia directa la persona en concreto debe estar consciente de sus actos, pues es también parte de la dignidad humana el respeto hacia la capacidad de decisión, de voluntad que no debe por ningún motivo estar contaminada u obligada.

Quien solicita la buena muerte, debe tener una condición especial, como lo es una enfermedad catastrófica, el pleno conocimiento y conciencia de su estado, debe estar informado sobre los planes de cuidado a los que pudiese acceder en caso de desear seguir alargando su vida

El derecho moral del paciente al respeto de su integridad y autonomía, no es absoluto. Cuando ese derecho entra en conflicto con el de la integridad de otras personas surgen varias limitaciones.

Una de ellas es el derecho del médico como persona a su propia autonomía, el paciente no puede violar la integridad del médico como persona, si por ejemplo éste se opone por razones morales a la eutanasia; no se puede esperar que respete la autonomía del paciente y reprima su propia integridad” (Casas & César, 2001,p.4)

A los enfermos se les reconoce “su derecho a la autodeterminación, es decir la potestad de elegir, en el marco de una nueva forma de roles, en la que él médico, ya no ,es el que tiene la decisión, sino el paciente quien decide lo que es mejor para sí, en base a su conciencia, creencias e ideología, por su libertad, luego de haberse informado, puede rechazar un tratamiento, en casos de limitación del esfuerzo terapéutico y de sedación terminal (Climent, 2017).

Agustín Grijalva, al ser citado por Almeida (2015, p.10) describe a la autonomía de la persona como “la capacidad de escoger libremente y tomar decisiones”, y consecuentemente es un hecho de suprema autonomía al decidir respecto a su calidad de vida y a la muerte digna.

b) Eutanasia Voluntaria pasiva;

A diferencia de la anterior en este caso no existe el actuar de un tercero encaminado a detener la vida de otro, más bien en este caso se habla de una omisión pero a solicitud expresa del paciente, es decir que el médico responde al pedido de su paciente competente es decir capaz de tomar sus propias decisiones, como es el de no aceptar un tratamiento, a consecuencia de ella acelerando el proceso de muerte (Casas & César, 2001).

Es decir que consiste en la inhibición de actuar o el abandono del tratamiento iniciado acelerando el proceso de la muerte, se trata de una decisión individual autónoma y libre, la cual no debe abordarse la ideología maximalista que se basa en la intolerancia o imposición de un

dogma o en la santidad de la vida, pero sí, debe ser abordada desde la comprensión del respeto por la condición humana. (Valdés, 2022).

Solo en situaciones de emergencia o la existencia de peligro para la salud pública el médico podrá tomar decisiones por sus pacientes caso contrario el enfermo es quien puede ejercer siempre su autonomía moral y tomar las decisiones que estime convenientes para su salud (Piedra, 2020).

Se debe tener en cuenta que en el caso de la eutanasia pasiva, el paciente es quien decide no tomar o seguir su tratamiento, pero esto no puede ser confundido con el hecho de que el médico no brinde un tratamiento, pues este hecho no puede considerarse como eutanasia, pues al contrario sería una conducta medica correcta, porque si el paciente es incurable y cualquier tratamiento agresivo es inútil su médico no podrá abandonarlo, pero si administrarle los ciudadanos paliativos que le permitan morir con dignidad (Comisión Central de Deontología de la Organización Médica Colegial Española., 2002).

“La eutanasia se basan en la compasión, considerando cruel rehusarse a librar al enfermo incurable de una situación de padecimientos e indignidad, y en la primacía de la autonomía del paciente, en el respeto a su autodeterminación, reconociéndole el derecho a decidir cuándo abandonar la lucha por la vida cuando ésta implica sufrimientos que él no puede afrontar y que la medicina no puede suprimir o aliviar” (Condemarin, s/f)

c) Suicidio Asistido,

En este caso la actuación del profesional de la salud se limita a proporcionar a su paciente los medios imprescindibles para que sea su propia mano la que produzca su muerte, la persona es quien con su voluntad y autonomía decide poner fin a su existencia (Piedra, 2020).

Si bien el médico provee de medicina a su paciente y por solicitud expresa del mismo, el resultado muerte, no es producido de manera directa por el médico, si bien su actuar es necesario, pero no es suficiente para producir el resultado. (Casas & César, 2001).

Persiste de igual manera la autonomía y la libertad que tiene la persona para determinar las condiciones y hasta cuando está dispuesta a soportar, el reconocimiento de la libre decisión

individual y el principio de dignidad. El primero justifica lo que el individuo realiza sobre su destino en el último tramo de vida y el segundo se traduce en el respeto por el hecho de ser persona (Almeida, 2015).

Sambrizzi, citado por Almeida (2015, p.11) establece que:

“(La autonomía es) el derecho (de la persona) a decidir con respecto a la duración de su vida y, por tanto, a disponer de la misma de la manera en que lo crea conveniente, pudiendo inclusive exigir a otras personas, y particularmente, a los médicos, que le quiten la vida, o, al menos, que le ayuden a quitársela a su solo requerimiento, los cuales, por tanto, tendrían la obligación de hacerlo”

Es evidente en este caso el poder de cada persona en disponer de su propia vida es decir el derecho de cada uno sobre su muerte, pues es derecho también de cada ser humano una vida digna, es digno aquella persona libre que posee su propia autonomía y libertad. (Almeida, 2015).Es de este modo que la Eutanasia como tal pasó a la Dignidad Humana entendiendo que cada persona por sí misma puede determinar su existencia.

DISCUSIÓN

Una vez que se ha estructurado los conceptos de dignidad humana y eutanasia, es correcto cuestionarse, hasta qué punto se debe considerar que una vida es digna, me refiero como sociedad, hasta cuándo se debe permitir el sufrimiento producto de una enfermedad catastrófica que impide el cometimiento de metas, sueños y derechos.

Si la dignidad, es un rasgo intrínseco de los humanos que los define como individuos autónomos y es mediante el libre albedrío que establecen un plan de vida, según sus cualidades, creencias espirituales y el respeto hacia el otro.

Cuando dicho plan se ve interrumpido por el detrimento de salud, que provoca gran sufrimiento dicho planeamiento se ve alterado, modificado y suplido por una cantidad de medicinas, tratamientos cuyo objeto es hacer que el dolor sea llevadero.

El médico es quien tiene la obligación de evaluar, examinar y tratar a su paciente, pero no cabe duda que dicho paciente al mantener una conciencia plena es quien debe tomar la decisión de seguir o no con los lineamientos de su médico.

Mediante la voluntad y la capacidad el paciente es quien debe elegir si continúa con su tratamiento para alargar su vida o no y es entonces en donde la eutanasia entra en juego, pues se debe entender a esta como la buena muerte.

No parece ser digno tener que sobre llevar un dolor físico inminente que ponga un pare a todo el plan de vida que la persona tenia trazado, pero no se debe olvidar que, para hablar de eutanasia activa debe existir la petición expresa e informada del paciente, pero, si la normativa no permite que dicha petición pueda llevarse a cabo, nadie lo puede hacer ni siquiera argumentar que es por misericordia, pues el ordenamiento jurídico en vez de ver la terminación del suplicio como una decisión libre, tomada por respeto hacia un derecho denominado como vida digna, lo cataloga como un delito, tipificado y sancionado con una pena privativa de libertad hacia quien hace efectiva dicha decisión.

Pues, si bien existe la voluntad del paciente en terminar con su vida, esta decisión puede verse restringida por las políticas y lineamientos de un Estado, por ejemplo en el Ecuador la Constitución protege la vida, por lo que se prohíbe la eutanasia como una petición directa realizada por el paciente y dirigida hacia su médico para poner fin a su vida,

Sin embargo por respuesta a la voluntad del ser humano se respeta también la decisión de las personas, por lo que es también correcto que el paciente no desee seguir con un tratamiento, ya que es derecho del paciente rechazar todo tratamiento si no lo considera útil y es lo que se puede considerar como eutanasia voluntaria pasiva (Piedra, 2020).

CONCLUSIONES.

.- La dignidad es un derecho intrínseco al ser humano y es mediante su derecho, que traza un plan de vida guiado en sus creencias y moral, la vida digna radica en las cualidades y creencias mediante las cuales se trazan un proyecto de vida, el ser humano a través de la autonomía de la voluntad según sus metas u objetivos crea o estructura su proyecto de vida.

.- El proyecto de vida se ve limitado con el dolor inminente causado por una enfermedad considerada catastrófica que limita la consecución de las metas trazadas y trae consigo dolor y sufrimiento inminente, sin embargo la aceptación de la buena muerte recae sobre el paciente, pero la permisión o prohibición de la eutanasia requiere de autorización de las políticas públicas de cada Estado a pesar de que la vida digna este contemplada y custodiada en tratados internacionales.

.- La muerte no termina con la felicidad como manifiesta Augustus es preferible morir con dignidad, alargar la agonía no sirve no tiene sentido si no existe un cambio y una mejora en la salud del paciente.

.- Se define a la eutanasia como una buena muerte en donde el paciente por decisión y voluntad propia decide acabar con su vida, se debe ayudar al moribundo con los recursos disponibles para lograr una muerte sin sufrimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeida, Z. (2015). *Tratamiento Jurídico del Suicidio Asistido en el Ecuador*.
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/9672/TRATAMIENTO%20JURIDICO%20DEL%20SUICIDO%20ASISTIDO%20EN%20EL%20ECUADOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Baum, E. (2020). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Revista de Bioética y Derecho*, 29(29), 5-21. <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n39/1886-5887-bioetica-39-00005.pdf>
- Bont, M., Dorta, k., Ceballos, J., Randazzo, A., & Carruyo, E. (2007). Eutanasia- una visión histórica-hermenéutica. *Comunidad y Salud*, 5(2).
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932007000200005
- Carrasco, V., & Crispi, F. (2015). Eutanasia activa, una mirada a la situación internacional. *Revista Hospital clínico Universidad de Chile*, s/n(8), 322-328.
<https://www.enfermeriaaps.com/portal/wp-content/uploads/2017/04/Eutanasia-activa-una-mirada-a-la-situación-internacional.pdf>
- Casas, R., & César, R. (2001). Eutanasia: aspectos éticos controversiales. *Revista Médica Herediana*, 12(1), 1-15.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2001000100007
- Climent, J. (n.d.). La Jurisprudencia del TEDH sobre el Derecho a la disposición de la propia vida. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, *Dialnet*, 8(8), 124-137.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6369280>
- Comisión Central de Deontología de la Organización Médica Colegial Española. (2002). *Declaración sobre la expresión "Eutanasia Pasiva"*. *Material de Bioética. Unidad de Humanidades y Ética Médica*. Universidad de Navarra. Retrieved October 24, 2022, from <https://www.unav.edu/web/unidad-de-humanidades-y-etica-medica/material-de-bioetica/declaracion-sobre-la-expresion-eutanasia-pasiva>
- Condemarín, P. (s/f). *Estudios 4, Eutanasia*. Universidad de Chile. Retrieved October 24, 2022, from <https://web.uchile.cl/publicaciones/anales/8/estudios4.htm>
- Dworkin, R. (1994). *El dominio de la Vida*. Ariel. <https://docplayer.es/7992838-Ronald-117-dworkin-el-dominio-de-la-vida.html>

- Espina, A. (2005). El darwinismo Social de Spencer a Bagehot. *Reis*, 110(5), 175-187.
<https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjpzavikff6AhUtRjABHYiNBUQQFnoECCAQAQ&url=https%3A%2F%2Fdiainet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F1303616.pdf&usg=AOvVaw2bnljIa7K-cK2V-UiX4HTr>
- Marín, M. L. (2007). La dignidad Humana, los Derechos Humanos y los Derechos Constitucionales. *Bioética y Derecho*, 9(9), 8. <https://doi.org/10.1344/rbd2007.9.7833>
- Piedra, D. (2020). *El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano*.
- Torres, H., Acero, M., & Florián, S. (2018). El Funcionalismo Radical penal a partir de la Bioética. *Revista Republicana*, 25(25), 1-10.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502018000200179
- Valdés, M. (2022). Eutanasia activa, directa y voluntaria. *Revista de Derecho Público*, S/n(60), 129-138. <https://doi.org/10.31672/60.6>
- Valls, R. (2015). El concepto de dignidad humana. *Revista de Bioética y Derecho*, s/n(s/n), 278-285. <https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122029.pdf>.